

## **AUTO N. 04841**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Radicado Secretaría Distrital de Ambiente No. ER 15277 del 04 de mayo del 2005, una persona de manera anónima presentó queja por contaminación atmosférica.

Por medio del Requerimiento Secretaría Distrital de Ambiente No. 2007EE5401 del 27 de febrero del 2007, se solicitó a la señora DIANA MARULANDA en su calidad de propietario del establecimiento el cuál no tiene nombre, para que en un término de treinta (30) días contados a partir del recibimiento del requerimiento, implemente un sistema que garantice la adecuada dispersión de gases tóxicos, procedente del trabajo de fundición y/o las medidas u obras técnicas necesarias con el fin de hermetizar completamente el área de trabajo y optimizar el sistema de control y dispersión de emisiones, de tal forma que las emisiones generadas no produzcan molestias a los vecinos y transeúntes de acuerdo al decreto 948/1995 artículo 23. Igualmente se requiere para que tramite el permiso de emisiones dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 415/1998, implementar una placa sobre el piso de forma que se puedan contener derrames y proteger el suelo e implementar un sistema de control de temperatura en el crisol de forma que se garantice que no se alcance el punto de ebullición del metal y con ello evitar la evaporación de gases tóxicos.

El día 05 de julio del 2007 se realizó visita técnica en la carrera 27 L Bis No. 71 I 24 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2007EE5401 del 27 de febrero del 2007. A través del Concepto Técnico No. 6590 del 18 de julio del 2007, se sugiere realizar el análisis jurídico del caso con el fin de iniciar proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento No. 2007EE5401. Igualmente requerir a la señora DIANA MARULANDA en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la carrera 27 L Bis No. 71 I 24 Sur, para que: “1. De manera inmediata suspenda el uso de aceite usado como combustible por incumplimiento al requerimiento No. 2007EE5401. 2. Remitir a esta entidad el nombre del movilizador de aceites o los acopiadores primarios y/o secundarios que le remiten el aceite usado. 3. Tan pronto como realice la conversión a otro combustible legalmente aceptado, implementar el registro de consumo de combustible dando cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 898/1995.”

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

No se verifica que se hayan surtido las etapas del proceso sancionatorio ambiental con relación a los hechos evidenciados en el Concepto Técnico o. 6590 del 18 de julio del 2007.

Es por ello y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo documental de las diligencias contentivas en el expediente **SDA-08-2007-1464**.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2007-1464**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de **DIANA MARULANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido de la presente decisión a **DIANA MARULANDA**, en la **Carrera 27 L Bis No. 71 I 24 Sur**, de acuerdo a la última dirección que reporta el expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ      CPS:      CONTRATO 2021-1269 DE 2021      FECHA EJECUCION:      12/10/2021

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA      CPS:      CONTRATO 2021-1081 DE 2021      FECHA EJECUCION:      22/10/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      27/10/2021

*Expediente: SDA-08-2007-1464*